

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

Extraordinario, con Anexo de las Listas del Censo Electoral

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de Octubre de 1951 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Palencia a don Jesús López Cancio.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Palencia a don Jesús López Cancio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

Rectificación al Decreto de 9 de Octubre de 1951, por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales.

Observados algunos errores materiales en el citado Decreto, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de los corrientes, se reproduce a continuación el texto equivocado, debidamente rectificado.

«Artículo veinte.—El Presidente y los Adjuntos deberán tener la cualidad de electores en la Sección en que actúen y reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Poseer título Académico o profesional;

b) Ser Beneficiario del Régimen de protección a familias numerosas.

c) Estar afincado en el Municipio de que se trate o ejercer en su término actividades de carácter agrícola industrial o mercantil, como empresario, técnico u obrero.

«Artículo treinta y nueve.— A los efectos de este Decreto se considerarán:

a) Entidades económicas, las personas jurídicas constituidas para el fomento de la riqueza pública o la defensa de intereses materiales de orden general, salvo las Compañías mercantiles y Sociedades civiles dedicadas exclusivamente al lucro.

b) Entidades culturales y las personas jurídicas dedicadas a promover, sin propósito lucrativo, la educación nacional o la difusión del saber en sus manifestaciones científica, literaria o artística, excluidas las Sociedades meramente recreativas y de deportes.

c) Entidades profesionales, las Asociaciones constituidas legalmente y no integradas en la organización sindical, para estímulo y defensa de los intereses morales y materiales de determinados grupos de facultativos, técnicos, auxiliares y agentes que desarrollen una misma actividad cuyo ejercicio exija nombramiento o título oficial.

«Artículo cuarenta y cinco.— Con el fin de que la determinación de la mitad renovable de cada tercio se ajuste a las normas, las Corporaciones observarán las siguientes reglas de proporción representativa:

Primera. En los Ayuntamientos compuestos por tres Concejales, la renovación afectará al representante del tercio de Cabezas de Familia. Si la vacante o vacantes existentes afectasen al representante o representantes de los otros tercios, serán también objetos de elección.

Segunda. En los Ayuntamientos compuestos de seis Concejales, la renovación alcanzará a un Concejal de cada uno de los tercios, correspondiendo cesar en el grupo de Cabezas de Familia al de mayor edad; en el de representación sindical, al de menor edad, y en el de Entida-

des, al de mayor edad. Si existieren vacantes que alcanzaren la totalidad de alguno de los tercios, se procederá a su elección íntegra.

Tercera. En las Corporaciones integradas por nueve Concejales serán renovados tres, uno de cada grupo representativo, debiendo cesar en el de Cabezas de Familia el Concejal de mayor edad; en el de Representación sindical, el de menor edad, y en el tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales, el de mayor edad.

Cuarta. En los Ayuntamientos de doce, dieciocho y veinticuatro Concejales, la renovación afectará respectivamente a dos, a tres y a cuatro Concejales ejercientes en cada tercio, debiendo determinarse los que han de cesar aplicando el orden de mayor y menor edad alternativamente en cada uno de los grupos.

Quinta. En los Ayuntamientos compuestos por quince Concejales se renovarán seis en la próxima elección, de los cuales corresponderán dos a cada uno de los grupos.

En las Corporaciones compuestas por veintidós Concejales deberán renovarse nueve, correspondiendo tres a cada grupo. Su determinación se efectuará en la forma prevista para los casos anteriores.»

tavillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Marzo de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 Octubre 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero
2483

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Aclaraciones precios azúcar

Habiendo surgido dudas en la interpretación de los conceptos figurados a continuación de los precios de la Circular número 753-A, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 8-8-51, y referente a la Campaña Azucarrera 1951-52, ha de hacerse constar que cuando se especifican «precios a pie de fábrica o sobre vagón origen» se entenderá que la mercancía debe de entregarse a pie de fábrica de azúcar o de taller de estuchado, siempre y cuando aquéllas o éstos no tengan apartadero ferroviario en su domicilio, en cuyo único caso pondrán la mercancía sobre vagón fábrica o taller.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 Octubre de 1951.

El Gobernador Civil Presidente interino,
Buenaventura Benito Quintero
2481

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 131

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviaria en el término municipal de Ver-

ADMINISTRACION de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando las instrucciones para la formación del Padrón de la Contribución sobre Edificios y Solares del próximo ejercicio de 1952.

Debiendo procederse en esta época a la formación de los do-

cumentos cobratorios de la Contribución Territorial Urbana para el año 1952, servicio que ha de realizarse por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1894 y R. D. de 29 de Agosto de 1920, esta Administración publica los señalamientos de riqueza imponible por la que en dicho ejercicio corresponde tributar a los pueblos de esta provincia, al mismo tiempo que dicta las normas para confeccionar los referidos documentos.

Todos los términos municipales tributarán por cuota del Tesoro a razón del 17'20 por 100 del líquido imponible. Sobre la cuota resultante se liquidarán el Recargo Municipal ordinario del 55 por 100 y el Recargo del Tesoro al 40 por 100; subsistiendo además el impuesto del Paro Obrero en los Municipios que lo tengan concedido en forma legal en la cuantía y tipo del 10 por 100 de la cuota.

Para mayor simplificación de los trabajos, y con arreglo a lo ordenado por la Superioridad, se operará englobando la cuota y los recargos bajo un solo coeficiente de gravamen y consignando la cantidad de contribución que así arroje en las columnas denominadas en los impresos: Cuota y recargo al..... por ciento del imponible y «total general».

Los coeficientes globales serán los dos siguientes:

Pueblos que tienen Paro Obrero, 35'26 por 100 del imponible.

Pueblos que no tienen el impuesto del Paro, 33'54 por 100 del imponible.

Todas las fincas urbanas con líquido imponible igual o inferior a 25 pesetas, quedarán exentas de contribución, cualquiera que sea el número de ellas que posea cada titular y siempre que la riqueza de cada finca no rebase el mencionado límite de exención.

Para mejor cumplimiento del servicio, habrán de atenerse rigurosamente a lo siguiente:

1.º Los padrones individuales se formarán por duplicado y en un solo ejemplar de la lista cobratoria correspondiente, ajustados a los modelos 5 y 7, pero rectificados con arreglo a las nuevas instrucciones: Inscribiendo en ellos por el orden debido todas las fincas que figuren en el respectivo Registro Fiscal, incluso las pertenecientes al Estado y Hacienda Pública, así como también para los efectos estadísticos

todas aquellas otras que gozan de exención legal y reconocida, sea ésta total, parcial, perpetua o temporal.

A tales efectos, y según se hizo en el ejercicio anterior, se consignarán separadamente en el padrón y su copia, agrupándolas en dos secciones, todas fincas del término municipal. En la parte o sección se incluirán, en debido orden, todas las sujetas a contribución, es decir, las que su riqueza imponible sea superior a 25 pesetas, liquidándose la contribución según queda ya expresado y prorrateándose su total por trimestres, cuyo prorrateo, en virtud del Decreto de 4 de Julio de 1947, se harán: hasta 50 pesetas, inclusive, *anuales*; más de 50, hasta 100, *semestrales*; y las que excedan de 100 pesetas, *trimestrales*. Las cuotas anuales se recaudarán mediante un solo recibo en el tercer trimestre; las semestrales en dos recibos de igual importe en los trimestres segundo y tercero; y las trimestrales, deberán hacerse efectivas por *cuartas partes* iguales en los cuatro trimestres naturales.

2.º En la segunda parte o sección de los padrones, y encabezado con la expresión genérica de «Fincas exentas» figurarán todas las que gocen de tal derecho, bien por reconocimiento que tenga ya concedido la Administración o bien atendiendo a que la cifra de su riqueza imponible no exceda de las 25 pesetas. En esta sección cada asiento contendrá también los datos de numeración de registro o matrícula, situación, propietario, producto íntegro y líquido imponible, debiendo totalizar los respectivos importes de estas columnas. De este modo quedarán empadronadas tan sólo a efectos estadísticos, por lo que no debe liquidarse contribución para los inmuebles comprendidos en esta parte del documento.

Las sumas de riqueza imponible que arrojen ambas secciones del padrón, será igual necesariamente a la cifra total señalada por cada Ayuntamiento en la presente Circular.

Las fincas del Estado o de la Hacienda Pública, que en años anteriores vinieran ya figurando con contribución urbana, se regularán por la misma modalidad que las de particulares a los efectos de estimarlas exentas o no por razón de su líquido imponible.

La lista cobratoria contendrá únicamente los datos de la primera sección, fincas sujetas, o sea lo relacionado con los que

resulten contribuyentes y cantidades a cobrar, omitiendo en cambio todo lo relativo a la parte de exentos.

3.º En los referidos documentos cobratorios se consignarán literalmente, uno por uno, los nombres y apellidos de todos los propietarios, en un solo asiento por cada finca, y desapareciendo de los mismos cualquier denominación indeterminada, como son Herederos de XX y Hermanos o Fulano y otros, etc. Se exceptúan, como es natural de esta regla, los casos en que los inmuebles pertenecen a personas jurídicas, como entidades, sociedades civiles o mercantiles, etc., legalmente establecidas.

Con dicha finalidad, y para aquellos que no figuren en el apéndice aprobado ya por la Administración para el ejercicio de 1952, los Ayuntamientos y Juntas Periciales, exigirán de los interesados las oportunas declaraciones juradas o partes de alta, acreditando el haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, mediante la diligencia en que se anote número de la carta de pago y fecha de ingreso. Estas declaraciones o altas se agruparán con un apéndice que habrá de acompañarse al padrón.

Los documentos que padezcan estos errores u omisiones o en los que figuren contribuyentes sin segundo apellido, serán rechazados.

4.º Al final, es decir, a renglón seguido de las sumas totales que arrojen los documentos y antes de extender la oportuna diligencia de cierre, fecha y firma, se formulará el siguiente resumen de:

Corresponde a los hacendados vecinos y forasteros.
Id. a los bienes del Estado.
Totales.

El estado gradual de los contribuyentes comprendidos en el padrón, se formarán con arreglo al importe del líquido imponible y conforme se indica en el modelo oficial.

5.º Reintegrados el original, copia y lista cobratoria, con un sello móvil de 0'25 pesetas por cada pliego, así como en la misma cuantía, las certificaciones, estado y resúmenes, se expondrá al público por término de ocho días, anunciándose previo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre en la localidad, a fin de oír las reclamaciones que estimen pertinentes formular los contribuyentes y que sólo pueden ver-

sar sobre errores materiales, aritméticos o de copia.

Los documentos cobratorios serán presentados en esta Administración de Propiedades antes del día 15 de Noviembre próximo, para su examen y aprobación.

6.º Como documentos justificantes y complementarios del padrón, se acompañarán los siguientes:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresando la fecha del BOLETIN OFICIAL y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo constar en el primer caso, cuáles fueron, su resolución y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

Las resoluciones deberán dictarse dentro del plazo máximo de cinco días, a contar del período de exposición.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el término municipal, determinando el número del registro, de padrón, linderos, quiénes la ocupan y contribución correspondiente cuando figuren, totalizándose su importe que habrá de coincidir con el que conste en el resumen general del documento. Si no existiere finca alguna de esta clase, se certificará en dicho sentido, pero no se admitirá que se consigne a la Hacienda Pública contribución alguna, si no se justifica detalladamente en la certificación expresada.

c) Relación certificada y detallada de las fincas exentas temporalmente en virtud de cualquier derecho reconocido, sin referirse a las que han quedado exentas por no pasar su riqueza imponible de 25 pesetas.

Entre los detalles se consignarán disposición legal y fecha en que termine el disfrute.

d) Relación con el mismo detalle de las fincas exentas a perpetuidad.

e) Estado o resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustado al modelo oficial impreso.

Finalmente, espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y diligencia requeridas, para que puedan quedar entregados los documentos antes del día 15 de Noviembre próximo, evitando así incurrir en las responsabilidades y sanciones reglamentarias.

Palencia 3 de Octubre de 1951.
—El Administrador de Propiedades, Antonio López. 2284

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Relación de las cantidades que han de figurar en el Padrón de de Urbana del ejercicio de 1952 los Ayuntamientos que se citan, con expresión de líquido imponible sujeto (1.ª sección) y líquido imponible exento (2.ª sección):

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible sujeto	Líquido imponible exento	Líquido imponible total	Contribución
Abarca.....	6.210 75	392 40	6.603 15	2.083 08
Abastas.....	2.575 43	1.554 00	4.129 43	864 13
Abia de las Torres.....	3.174 50	3.091 77	6.266 27	1.064 72
Aguilar de Campoo.....	163.171 11	1.634 50	164.805 61	54.727 59
Alar del Rey.....	159.096 45	569 00	159.665 45	59.044 28
Alba de Cerrato.....	5.763 90	1.503 80	7.067 70	1.933 21
Alba de los Cardaños.....	124 00	1.160 71	1.284 71	441 59
Amayuelas de Abajo.....	1.959 15	673 47	2.632 62	657 10
Amayuelas de Arriba.....	2.099 33	1.641 92	3.741 25	704 11
Ampudia.....	40.598 90	1.887 30	42.486 20	13.616 87
Amusco.....	22.502 95	3.457 67	25.960 62	7.547 49
Antigüedad.....	19.288 49	4.344 80	23.633 29	6.469 36
Añoza.....	2.743 00	786 50	3.529 50	920 00
Arbejal.....	2.157 60	776 10	2.933 70	723 66
Arconada.....	5.915 53	1.649 17	7.564 70	1.984 07
Arenillas de San Pelayo.....	37 49	566 28	603 77	12 57
Astudillo.....	66.303 32	8.114 64	74.417 96	23.378 55
Autila del Pino.....	11.522 37	2.325 19	13.847 56	4.062 79
Autillo de Campos.....	9.413 21	767 49	10.180 70	3.157 19
Ayuela.....	168 08	917 42	1.085 50	56 37
Bahillo.....	6.424 60	1.574 54	7.999 14	2.265 31
Baltanás.....	85.936 73	6.419 47	92.356 20	28.823 18
Baños de Cerrato.....	492.231 10	1.548 30	493.779 40	165.094 31
Baquerín de Campos.....	5.122 00	1.183 10	6.305 10	1.717 92
Bárcena de Campos.....	2.084 30	1.260 54	3.344 84	699 07
Barrio de San Pedro.....	6.400 14	2.037 50	8.437 64	2.146 60
Barruelo de Santullán.....	297.047 00	3.319 08	300.366 08	99.629 56
Báscones de Ojeda.....	890 94	1.178 99	2.069 93	298 82
Becerril de Campos.....	78.553 22	596 82	79.150 04	26.346 75
Becerril del Carpio.....	721 00	1.776 00	2.497 00	241 82
Belmonte de Campos.....	2.084 05	832 10	2.916 15	698 99
Berzosilla.....	965 00	1.925 64	2.890 64	323 66
Boada de Campos.....	1.326 36	820 51	2.146 87	444 86
Boadilla del Camino.....	14.080 93	1.911 02	15.991 95	4.722 74
Boadilla de Rioseco.....	15.338 72	3.116 30	18.455 02	5.144 60
Brañosera.....	12.989 80	3.718 39	16.708 19	4.356 78
Buenavista de Valdavia.....	3.377 75	2.000 95	5.378 70	1.132 90
Bustillo de la Vega.....	10.480 70	1.368 72	11.849 42	3.515 23
Bustillo del Páramo.....	3.487 00	481 52	4.328 52	1.169 54
Cabañas de Castilla (Las).....	1.258 15	1.739 73	2.996 88	421 65
Calahorra de Boedo.....	6.799 00	650 46	7.449 46	2.280 38
Calzada de los Molinos.....	6.684 19	1.234 31	7.918 50	2.241 88
Calzadilla de la Cueva.....	186 50	1.455 10	1.641 60	62 55
Camporredondo de Alba.....	1.495 00	1.137 31	2.632 31	501 42
Capillas.....	6.346 68	1.251 30	7.597 98	2.128 67
Cardeñosa de Volpejera.....	4.132 50	1.111 50	5.244 00	1.457 12
Carrión de los Condes.....	211.375 65	443 00	211.818 65	70.895 39
Castil de Vela.....	1.397 11	1.031 33	2.428 44	468 59
Castrejón de la Peña.....	8.750 20	4.916 45	13.666 65	2.934 82
Castrillo de Don Juan.....	16.752 70	3.636 55	20.389 25	5.618 86
Castrillo de Onielo.....	5.474 06	3.866 59	9.340 65	1.836 00
Castrillo de Villavega.....	3.092 14	3.701 25	6.793 39	1.037 10
Castromocho.....	19.063 00	2.192 03	21.255 03	6.393 73
Celada de Robledo.....	995 00	2.972 28	3.967 28	333 72
Cenera de Zalima.....	3.488 00	1.359 09	4.847 09	1.169 87
Cervatos de la Cueva.....	12.156 00	1.738 90	13.894 90	4.077 12
Cervera de Pisuerga.....	116.459 90	973 00	117.432 90	39.060 65
Cevico de la Torre.....	43.780 44	3.420 50	47.200 94	14.683 96
Cevico Navero.....	13.778 26	3.790 00	17.568 26	4.621 23
Cisneros.....	40.212 15	2.039 30	42.251 40	13.487 15
Cobos de Cerrato.....	5.028 51	4.112 75	9.141 26	1.686 56
Collazos de Boedo.....	1.341 43	2.063 25	3.404 68	449 92
Congosto de Valdavia.....	2.304 46	2.011 19	4.315 65	772 92
Cordovilla la Real.....	5.813 76	2.220 09	8.033 85	1.940 43
Cozuelos de Ojeda.....	281 28	749 97	1.031 25	94 34
Cubillas de Cerrato.....	8.757 64	2.536 79	11.294 43	2.937 31
Dehesa de Montejo.....	8.541 85	1.932 14	10.473 99	2.864 94
Dehesa de Romanos.....	1.533 70	962 37	2.496 07	514 56
Dueñas.....	129.616 85	6.011 89	135.628 74	45.702 90
Espinosa de Cerrato.....	13.309 25	4.121 07	17.430 32	4.463 92
Espinosa de Villagorzano.....	7.238 40	3.312 04	10.550 44	2.427 76
Frechilla.....	36.838 00	666 20	37.504 20	12.355 46
Fresno del Río.....	341 68	1.533 88	1.865 56	114 60
Frómista.....	75.751 61	2.647 98	78.399 59	25.407 10
Fuente-Andrino.....	75 00	839 56	914 56	25 15
Fuentes de Nava.....	17.575 90	5.382 52	22.958 42	6.197 26
Fuentes de Valdepero.....	8.438 06	3.591 15	12.029 21	2.830 12
Gozón de Ucieza.....	1.235 84	1.356 16	2.592 00	414 50
Grijota.....	42.705 15	1.216 62	43.921 77	14.323 31
Guardo.....	205.439 13	3.137 56	208.576 69	68.904 28
Guaza de Campos.....	3.610 77	2.696 69	6.307 46	1.211 05
Hérmides de Cerrato.....	6.768 00	3.692 00	10.460 00	2.269 99
Herrera de Pisuerga.....	145.392 55	438 50	145.831 05	48.764 66
Herrera de Valdecañas.....	9.452 87	3.318 77	12.771 64	3.170 49
Herruela de Castillería.....		635 25	635 25	
Hontoria de Cerrato.....	4.706 57	2.225 83	6.932 40	1.578 58
Hornillos de Cerrato.....	4.546 50	1.906 49	6.452 99	1.524 90
Husillos.....	7.233 55	2.097 74	9.331 29	2.426 13
Iberó de la Vega.....	6.275 10	3.803 05	10.078 15	2.104 66
Iberó Seco.....	633 05	1.877 89	2.510 94	212 32
Lantadilla.....	9.588 88	5.413 37	15.002 25	3.216 11
Lagartos.....	5.487 34	1.765 45	7.252 79	1.840 45
Lavid de Ojeda.....	6.089 85	716 00	6.805 85	2.042 53

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible sujeto	Líquido imponible exento	Líquido imponible total	Contribución
Ledigos.....	3.924 14	1.238 76	5.162 90	1.316 15
Ligüézana.....	213 76	742 95	956 71	71 69
Lomas.....	444 00	1.260 00	1.704 00	148 92
Lores.....		658 80	658 80	
Magaz.....	44.337 76	795 07	45.132 83	14.870 88
Manquillos.....	1.034 50	1.167 30	2.201 80	346 97
Mantinos.....	659 50	1.710 50	2.370 00	221 20
Marcilla de Campos.....	9.847 70	1.428 40	11.276 10	3.302 92
Mazariegos.....	10.723 10	729 39	11.452 49	3.596 53
Mazuecos de Valdeginete.....	6.666 48	1.481 94	8.148 42	2.235 94
Melgar de Yuso.....	4.114 30	2.808 46	6.922 76	1.379 93
Membrillar.....		1.500 64	1.500 64	
Meneses de Campos.....	8.518 00	1.590 35	10.108 35	2.856 94
Micieces de Ojeda.....	217 00	930 00	1.147 00	72 78
Monzón de Campos.....	389.503 67	1.890 15	391.393 82	130.639 53
Moratinos.....	2.861 00	1.142 00	4.003 00	959 58
Mudá.....	371 54	423 78	795 32	124 61
Nestar.....	253 03	1.259 64	1.512 67	84 86
Nogal de las Huertas.....	3.224 19	1.226 65	4.450 84	1.081 39
Olea de Boedo.....	1.129 25	703 56	1.832 81	378 75
Olmos de Ojeda.....	6.945 40	2.056 14	9.001 54	2.329 49
Olmos de Pisuerga.....	4.201 61	1.830 54	6.032 15	1.409 22
Osornillo.....	2.306 00	1.541 75	3.847 75	773 43
Osorno.....	98.837 93	2.957 36	101.795 29	33.150 24
Otero de Guardo.....	241 85	1.646 48	1.888 33	81 11
Palacios del Alcor.....	5.825 46	1.779 61	7.605 07	1.953 86
Palencia.....	8.290.214 82	1.934 26	8.292.149 08	
Palenzuela.....	9.064 05	4.334 02	13.398 07	3.040 08
Páramo de Boedo.....	6.141 00	711 10	6.852 10	2.059 69
Paredes de Nava.....	171.453 74	980 62	172.434 36	60.454 59
Payo de Ojeda.....		954 00	954 00	
Pedraza de Campos.....	8.598 25	979 96	9.578 21	2.883 85
Pedrosa de la Vega.....	9.773 26	2.030 02	11.803 28	3.277 95
Perales.....	12.213 00	779 23	12.992 23	4.096 24
Perazancas.....	5.729 00	961 00	6.690 00	1.921 50
Pino del Río.....	6.581 04	2.453 64	9.034 68	2.207 28
Piña de Campos.....	13.608 21	2.527 15	16.135 36	4.564 19
Población de Arroyo.....	4.043 96	1.049 14	5.093 10	1.356 75
Población de Campos.....	4.657 30	3.920 70	8.578 00	1.562 06
Población de Cerrato.....	823 57	2.169 41	2.992 98	276 22
Polentinos.....		561 20	561 20	
Pomar de Valdivia.....	24.726 73	5.607 15	30.333 88	8.293 34
Poza de la Vega.....	4.066 65	1.590 87	5.657 52	1.363 95
Pozo de Urama.....	4.216 00	474 10	4.690 10	1.413 04
Pozuelos del Rey.....	2.928 00	571 25	3.499 25	1.032 41
Prádanos de Ojeda.....	14.602 30	1.484 51	16.086 81	4.897 62
Puebla de Valdavia (La).....	2.343 64	1.582 72	3.926 36	786 06
Quintana del Puente.....	11.564 30	1.207 20	12.771 50	3.878 66
Quintanaluengos.....	1.070 18	1.354 00	2.424 18	358 94
Quintanilla de Onsoña.....	1.793 48	4.054 60	5.848 08	601 53
Rebanal de las Llantas.....	40 00	662 21	702 21	13 42
Redondo.....	1.512 00	4.678 96	6.190 96	507 12
Reinoso de Cerrato.....	2.885 74	2.119 62	5.005 36	967 88
Rebedo de la Vega.....	4.396 20	1.960 90	6.357 10	1.474 48
Rebedo de Valdavia.....	135 63	1.061 24	1.196 87	45 49
Requena de Campos.....	3.705 15	1.749 02	5.454 17	1.242 60
Resoba.....	281 25	845 55	1.126 80	94 33
Respinda de la Peña.....	10.196 50	2.270 80	12.467 30	3.419 91
Revenga de Campos.....	6.020 00	3.590 50	9.610 50	2.019 11
Revilla de Campos.....	2.066 65	676 00	2.742 65	693 15
Revilla de Collazos.....	175 00	933 75	1.108 75	58 70
Ribas de Campos.....	3.540 42	1.735 31	5.275 73	1.187 45
Ribera de la Cueva.....	755 64	1.195 61	1.951 25	253 44
Saldaña.....	401.040 35	219 72	401.259 07	134.508 93
Salinas de Pisuerga.....	1.796 00	1.966 60	3.762 60	602 38
San Cebrián de Campos.....	8.060 50	4.556 20	12.616 70	2.703 49
San Cebrián de Mudá.....	1.147 15	2.703 48	3.850 63	384 75
San Cristóbal de Boedo.....	3.236 50	712 70	3.949 20	1.085 52
San Llorente de la Vega.....	2.567 20	1.016 43	3.583 63	861 04
San Mamés de Campos.....	59 36	1.528 21	1.587 57	19 91
San Martín de los Herreros.....	83 79	2.475 57	2.559 36	28 10
San Román de la Cuba.....	6.471 00	1.006 90	7.477 90	2.170 37
San Salvador de Cantamuda.....	2.592 20	1.900 15	4.492 35	869 42
Santa Cecilia del Alcor.....	3.878 50	700 40	4.578 90	1.300 84
Santa Cruz de Boedo.....	4.509 00	1.232 20	5.741 20	1.512 32
Santervás de la Vega.....	5.915 00	3.486 00	9.401 00	1.983 89
Santibáñez de Ecla.....	2.470 36	1.032 59	3.522 95	834 92
Santibáñez de la Peña.....	51.054 60	6.236 07	57.290 67	17.123 71
Santibáñez de Resoba.....	175 00	797 00	972 00	58 69
Santillana de Campos.....	11.648 20	1.256 80	12.905 00	3.906 81
Santoyo.....	8.221 60	4.441 52	12.663 12	2.898 94
Serna (La).....	398 00	1.624 00	2.022 00	133 49
Sotobañado.....	7.365 10	2.449 05	9.814 15	2.470 25
Soto de Cerrato.....	2.108 70	1.148 52	3.257 22	707 25
Tabanera de Cerrato.....	11.681 32	3.045 21	14.726 53	3.917 91
Tabanera de Valdavia.....	383 42	1.039 24	1.422 66	128 60
Támara.....	9.336 01	2.365 23	1	

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible sujeto	Líquido imponible exento	Líquido imponible total	Contribución
Ventosa de Pisuerga.....	3.723 50	2.216 69	5.940 19	1.248 86
Vertavillo	10.260 20	1.887 10	12.137 30	3.441 27
Villabasta.....		560 87	560 87	
Villabermudo.....	4.295 00	969 42	5.264 42	1.440 54
Villacidaler.....	2.581 00	2.257 67	4.838 67	865 67
Villaconancio	8 362 42	1.690 62	10.053 05	2.805 59
Villada.....	125 934 35	1.298 57	127.232 92	44.404 45
Villadiezma	1.977 27	2.694 62	4.671 89	663 17
Villaelles de Valdavia.....	1.543 37	1.449 75	2.993 12	517 64
Villafruel.....	358 00	2.316 50	2.674 50	120 07
Villahán de Palenzuela	11.644 20	2.290 92	13.935 12	3.905 46
Villaherreros	9.297 20	2.637 94	11.935 14	3.118 28
Villajimena	995 00	1.328 65	2.323 65	333 72
Villalaco	5.070 00	1.576 66	6.646 66	1.700 48
Villalba de Guardo.....	126 57	1.292 18	1.418 75	42 25
Villalcázar de Sirga.....	11.416 08	1.432 28	12.848 36	3.828 95
Villalcón.....	7 623 62	1.056 16	8.679 78	2.556 96
Villalobón.....	14.451 05	1.526 95	15.978 00	4.848 33
Villalunga de la Vega.....	17.011 32	3.286 47	20.297 79	5.705 60
Villalumbroso.....	10.294 50	1.200 00	11.494 50	3.452 77
Villamartin de Campos.....	3.470 80	1.673 70	5.144 50	1.164 10
Villamediana	6.933 79	5.442 57	12.376 36	2.325 58
Villameriel.....	4.218 00	2.404 00	6.622 00	1.414 71
Villamoronta	6.426 20	1.267 69	7.693 89	2.155 36
Villamuera de la Cueva.....	2.922 47	1.755 67	4.678 14	980 20
Villamuriel de Cerrato.....	129.234 50	2.839 48	132.073 98	43.345 25
Villanueva de Abajo.....	453 70	1.116 95	1.570 65	152 17
Villanueva de Henares.....	37 50	1.197 13	1.234 63	12 58
Villanueva del Rebollar.....	1.974 50	1.031 50	3.006 00	662 24
Villanuño de Valdavia.....	1.171 70	2.093 35	3.265 05	393 10
Villaprovedo.....	4.266 70	1.757 46	6.024 16	1.431 05
Villarmentero de Campos.....	272 76	811 95	1.084 71	91 48
Villarrabé.....	12.542 50	2.179 19	14.721 69	4.206 75
Villarramiel.....	55.252 00	5.401 50	60.653 50	19.481 86
Villasarracino	8.623 20	4.124 25	12.747 45	2.892 22
Villasila	397 53	1.864 22	2.261 75	133 33
Villatoquite.....	2.505 57	1.241 99	3.747 56	840 37
Villaturde	10.705 15	1.535 38	12.240 53	3.591 58
Villaumbrales.....	14.669 35	784 15	15.453 50	4.920 10
Villaviudas	4.816 79	4.781 23	9.598 02	1.615 55
Villelga.....	3.376 22	1.041 43	4.417 65	1.132 38
Villeras.....	5.797 50	1.239 05	7.036 55	1.944 48
Villodre.....	1.613 20	1.233 40	2.846 60	541 07
Villodrigo	5.398 00	1.012 00	6.410 00	1.810 49
Villoldo.....	9.035 84	3.294 64	12.330 48	3.030 62
Villota del Duque.....	884 98	1.461 68	2.346 66	296 82
Villota del Páramo.....	9.132 30	4.330 79	13.463 09	3.062 97
Villovieco.....	5.636 70	1.402 28	7.038 98	1.891 11

Palencia 3 de Octubre de 1951.—Antonio López.

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

De acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (B. O. del Estado del 15), Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Abril de 1951, Boletín Oficial del 15 de Mayo), Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre de 1951 (B. O. del Estado del 24) y Orden comunicada de la Dirección General de Agricultura de 29 de Septiembre de 1951 y las disposiciones complementarias y concordantes, esta Jefatura ha acordado dictar las siguientes normas para la distribución de los cupos municipales de siembra mínima forzosa de trigo y de centeno.

Cupos Municipales

Se comunicarán directamente a cada Cabildo de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, o en su defecto, a la Junta Local Agrícola.

Cupos individuales

Según la Ley citada debe considerarse apta para la siembra de trigo y centeno toda parcela que hubiese sido labrada y sembrada, alguna vez, en la fecha de la promulgación de la citada Ley (que

fué en Noviembre de 1940) a partir del año 1900.

Repartos de superficies.— Se distribuirá entre todos los labradores trigueros y centeneros en el Municipio; residan o no en él, desgranen o no en él, sean propietarios, sean aparceros, sean colonos.

Se tomará como base del reparto las superficies calificadas de cereal en las cédulas individuales de propiedad del Catastro Agrícola, discriminando, a la vista de cada una, quiénes labran y en que cuantía lo hacen, la superficie total de cereal, que en ellas figuran.

Las superficies se señalarán a los labradores efectivos, que podrán ser propietarios, colonos o aparceros.

En los pocos Municipios que no tienen ultimado el Catastro, se tomará como base el amillaramiento o registro fiscal y se procederá de forma análoga.

Cuando precise, se requerirá la presencia del propietario, mozo mayor o de quien le presente, por una parte, y la de los aparceros o colonos por otra, y, con un deseo de hacer un reparto justo, se discriminará a quien hay que adjudicar la superficie de ce-

real de cada cédula de propiedad. Esta distribución de superficie será la base para hacer, en verano de 1952 una asignación equitativa de los cupos de trigo y de centeno, según ordena el Decreto antes mencionado.

Se tendrán en cuenta las superficies totales de cereal del Municipio y las que cada uno labra en el mismo en las dos hojas (siembra y barbecho), sin discriminar si la hoja de siembra es mayor o menor que la de barbecho.

En el reparto entrarán todos, absolutamente todos, los labradores en el Municipio, vivan o no en él, desgranen o no en él. Se tendrá en cuenta la totalidad de superficie que explote (sembrada o en pajas) y a cada uno se adjudicará una superficie de siembra forzosa de cereal panificable proporcional a la superficie cereal que cultive en el término municipal.

Si un labrador tiene una explotación agrícola con parcelas en varios Municipios y una sola casa de labor en uno de ellos, lo normal es que las superficies de sus hojas de siembras y de barbechos sean sensiblemente iguales siempre. De no serlo, un año les sobrarán medios de laboreo y de recolección y otros les faltarían.

Listas de superficies.—Se harán en modelo oficial que tendrá cuatro columnas:

En la primera se consignará el número de orden.

En la segunda se consignarán todos, absolutamente todos, los nombres y apellidos de los labradores que efectivamente cultiven tierras de cereal en el término municipal, sean vecinos o forasteros en cuanto a residencia.

(Únicamente que primero se consignarán una lista de los labradores vecinos del Municipio y a continuación las de los labradores forasteros, relacionándolos por pueblos de residencia).

En la tercera se consignarán la superficie de trigo.

En la cuarta la de centeno, donde se señale.

En caso de aparcerías las superficies asignadas se adjudicarán a los propietarios y aparceros en la proporción que proceda.

Número de ejemplares.—Se harán por lo menos dos ejemplares, uno para remitir a la Jefatura Agronómica de la Provincia y otro para la Junta que, a su vez, servirá para la exposición en el tablón oficial de edictos del Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Jun-

ta: Presidente, Vocales y Secretario, firmarán los dos ejemplares de la lista.

Exposición al público.— El Prohombre de la Hermandad entregará el ejemplar de la Junta, debidamente firmado por todos los miembros de la misma al señor Alcalde para que éste, a su vez, lo exponga inmediatamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por bandos u otras formas acostumbradas el señor Alcalde hará saber a los labradores que las listas están expuestas.

Terminada la exposición el Alcalde devolverá el ejemplar al Prohombre debidamente diligenciado.

Notificación individual a los interesados.—Aunque el hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento, según la Orden Ministerial citada, se considera en todo caso, como notificación suficiente a todos los efectos a los interesados, los Prohombres (o los Alcaldes) tienen la obligación ineludible de hacer la notificación individual a cada labrador.

Las notificaciones individuales a los labradores vecinos pueden hacerse verbalmente, con sólo llamar individualmente a cada uno, o a quien le represente, comunicarles verbalmente la superficie y hacerles firmar el «Enterado» en un pliego al que se le pondrá un encabezamiento general que diga: «Quedo enterado de las superficies mínimas forzosas a sembrar de trigo y centeno en el año agrícola 1951-52».

Las notificaciones individuales a los labradores forasteros deben hacerse forzosamente por escrito, recogiendo los enterados.

Certificaciones.—Se harán en modelos oficiales: Uno para exposición al público de la lista y otra sobre reparto, notificaciones individuales y reclamaciones.

La de exposición al público corresponde hacerla a los Secretarios municipales, con el visto bueno del Alcalde.

La de haber repartido las superficies ordenadas, hecho las notificaciones individuales, recogido los enterados y resuelto cuantas reclamaciones se hayan presentado corresponde hacerlas al Secretario de la Hermandad (o en su defecto de la Junta local Agrícola), con el visto bueno del Prohombre o Alcalde, según los casos.

Reclamación al Cabildo de la Hermandad (o Junta local Agrícola).— Los labradores que se consideren perjudicados, indivi-

dualmente reclamarán, en primera instancia, *aduciendo cifras y razones* al Cabildo (o Junta).

Si la resolución es favorable la cantidad rebajada será repartida *proporcionalmente* entre el resto de los labradores, vecinos y forasteros.

Si es desfavorable, contestará por escrito, *dando las razones* por las que deniega la reclamación.

Alzada ante la Jefatura Agronómica de la provincia.—Sólo con una denegación previa del Cabildo (a Junta) cabe dirigirse o alzarse ante la Jefatura Agronómica de la provincia enviando los siguientes documentos:

a) Escrito de recurso de alzada a la Jefatura Agronómica de la provincia, a base de datos y cifras concretas, señalando la cifra que el interesado crea que es la justa con el informe del Cabildo (o Junta).

b) Copia literal de la reclamación presentada a la Junta.

c) Resolución denegatoria de la Junta.

d) Relación de todas las parcelas y fincas cultivadas en el Municipio, expresando la clase de cultivo y extensión, según el Catastro, certificada por el Secretario municipal con el visto bueno del Alcalde.

Quando se trate de un propietario que cultiva la totalidad de su heredad en el Municipio podrá sustituir dicha relación por una certificación catastral librada por la Oficina Provincial del Catastro Agrícola.

e) Certificación del Prohombre de la Hermandad (o el Alcalde donde no exista), hecha precisamente en la relación o certificación antes expresadas, en la que se diga taxativamente *que las tierras que cultiva el labrador en el término son únicas y exclusivamente las que en dicha relación o certificación figuran.*

Caso de no poder certificar así, consignará las parcelas que realmente cultiva además de las por él consignadas.

Plazos.—Primero. Para el reparto de cupos individuales hasta el 30 de Octubre corriente.

Segundo. Para exposición en el tablón oficial de edictos en el Ayuntamiento lo antes posible y siempre del 31 de Octubre al 14 de Noviembre de 1951.

Tercero. Para reclamar por escrito ante la Junta Sindical Agropecuaria o Junta Agrícola local, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero.

Cuarto. Para resolver la Junta Sindical Agropecuaria las

reclamaciones, hasta el 29 de Noviembre próximo venidero.

Quinto. Para alzarse los labradores ante esta Jefatura, hasta el 5 de Diciembre de 1951. Los que se alcen entregarán personalmente la documentación completa o la enviarán certificada con la antelación suficiente para que entre lo más tarde, dicho día 5 de Diciembre próximo venidero.

Sexto. Para entrar las listas de reparto de superficies y las certificaciones de los Alcaldes y Prohombres de las Hermandades en la Jefatura Agronómica, hasta el 5 de Diciembre próximo venidero. Si los Prohombres o Alcaldes no entregan personalmente la documentación, la enviarán certificada con tiempo suficiente para asegurarse de que entrará el día 5 de Diciembre.

OBLIGACIONES:

a) **De los Alcaldes:** Velar para que se le entregue las listas en el plazo ordenado; exponer dichas listas en el tablón oficial de edictos del Ayuntamiento; ordenar al Secretario municipal expida la certificación de exposición al público, poner en ella el visto bueno y remitirla a la Jefatura Agronómica inmediatamente de finalizar el plazo.

b) **De los Secretarios Municipales.**—Expedir la certificación acreditativa de haberse expuesto al público las listas de distribución de superficies mínimas forzosas.

c) **De los Prohombres-Presidentes de las Juntas.**—Distribuir equitativamente las superficies asesorado por los Vocales de la Junta, labradores en general, Guarda del campo y auxiliado por el Secretario, comunicar individualmente a todos los labradores en el Municipio las superficies mínimas individuales; ordenar al Secretario expida la certificación sobre haber hecho el reparto, haber comunicado individualmente a todos los labradores y haber resuelto todas las reclamaciones, poniendo en ella el visto bueno y mandar la documentación a la Jefatura Agronómica.

d) **De los Secretarios de las Juntas.**—Son responsables de la marcha administrativa de las mismas, para lo cual harán presente a todos los miembros de la Junta las obligaciones que tienen de cumplir lo ordenado. Expedirán las certificaciones de reparto, comunicación individual a los labradores y resolución de reclamaciones.

e) **De los Vocales.**—Asistir a cuantas reuniones convoque la

Presidencia y hacer cuantas observaciones crean convenientes sobre el reparto y firmar las listas.

f) **De los labradores.**—Ente-rarse, bien personalmente, bien por propio, de la superficie que les haya podido ser asignada en todos los Municipios donde labren, examinando las listas que deberán estar expuestas en el tablón de anuncios del respectivo Municipio.

Sanciones.—El artículo décimo de la Orden Ministerial citada dispone que la omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la misma por parte de las mencionadas Juntas, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 (*B. O. del Estado* del 27), se impongan las sanciones correspondientes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otros Organismos pertinentes si la falta origina graves daños a la economía nacional.

Importantísimo.—Alcaldes, Prohombres, Vocales, Secretarios, Labradores, deben cumplir ineludiblemente en los plazos señalados cuanto en la presente Orden se dispone.

Los plazos se cumplirán inexorablemente.

Todos deben cumplir fielmente lo anteriormente ordenado. Cuanto se haga sin ajustarse a lo dispuesto, no será atendido. Cuantas consultas se hagan, verbales o por escrito, serán contestadas. En aras de hacer un reparto justo, espera esta Jefatura la colaboración de todos los labradores.

Palencia 10 de Octubre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, *Luis Cuní.*
2423

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que penden en este Juzgado a instancia de don Antonio Henares Castro, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra don Aniceto Matabuena Gómez, don Alejandro Santos Gómez y demás personas en ignorado paradero que puedan considerarse herederos de don Isidro Gómez Doce, sobre reclamación de unas fincas, se ha dictado la siguiente:

Providencia, Juez actual, señor don Ignacio López. Cervera de Pisuerga, a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Dada cuenta; con el anterior escrito y documentos que le acompañan, incóese el asunto civil correspondiente, que se sustanciará por los trámites de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, en el que se tiene por parte, en nombre de quien comparece, al Procurador don Mariano Doce Bustamante, mediante la copia de poder bastantada que presenta, entendiéndose con citado Procurador las sucesivas diligencias: Se confiere traslado de dicha demanda a los demandados, a los que se emplazará para que en término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, en cuyo acto se les entregará las copias simples de los documentos presentados y demanda, a cuyo fin se librarán orden al Juzgado de Paz de Perazancas; y en cuanto a las demás personas que se encuentran en ignorado paradero, que puedan considerarse herederos de don Isidro Gómez Doce, empláceseles por medio de la oportuna cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo manda y firma S. S.^a y doy fe.—*Ignacio López.*—Ante mí, P. H., *Teodoro González.*—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los posibles e ignorados herederos don Isidro Gómez Doce, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario judicial, P. H., *Teodoro González.*

Administración Municipal

Palencia

Oposición para la Banda Municipal de Música

Por la presente se convocan Oposiciones para la provisión de las plazas vacantes existentes en la Academia y Banda Municipal de Música de esta Ciudad, que serán asignadas por el orden a los cupos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Cuatro de Profesores de 1.^a y Axiliares Primeros de la Academia, correspondientes a los instrumentos Requinto-Clarinete (dos plazas) Oboe y Bajo, dotadas con el haber anual de 5.500 pesetas cada una.

Una de Profesor 2.º y Auxiliar Segundo de la Academia, correspondiente al instrumento Trombón, dotada con el haber anual de 4.800 pesetas.

Estas cinco plazas de Profesores de 1.ª y 2.ª, gozarán de la condición de Empleados Municipales, con todas las garantías de inamovilidad que los Reglamentos de Empleados Municipales señalan, y los derechos de Quinquenios, Jubilaciones, Viudedad, Orfandad y demás que determinan.

Seis de Profesores de 3.ª correspondientes a los instrumentos Clarinete, Saxofón-Contralto, Saxofón-Barítono, Fagot o Clarinete-Bajo, Fliscorno-Trompeta y Percusión de sonidos indeterminados, dotadas con la gratificación anual de 3.000 pesetas cada una.

Tres Educandos de plantilla correspondientes a los instrumentos Clarinete, Saxofón-Tenor y Trompeta-Fliscorno, dotadas con la gratificación anual de 1.800 pesetas cada una.

Todas estas plazas que se convocan disfrutará además, de un aumento transitorio del 20 por 100 de los respectivos haberes o gratificaciones, en concepto de Plus de carestía de vida, y el 10 por 100 en concepto de Cargas Familiares, y además el 3'50, 3, 2'50 y 2 por 100, respectivamente, del Arbitrio que se reserva a la Banda en las contrataciones.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá si lo estima oportuno, estudiar en su día, para los Profesores de 1.ª, la forma de mejorar sus haberes, procurando emplearlos según sus conocimientos y capacidad, en otra actividad compatible con sus obligaciones en la Banda, bien entendido que cuanto en este párrafo se indica, no supone obligación de ningún género para el Ayuntamiento sobre este particular; ni podrá invocarse por el interesado ningún derecho en relación con todo esto.

Requisitos: Ser español comprendido entre los 17 y los 40 años de edad para los Profesores de 1.ª y 2.ª, y de 13 a 40 a los de 3.ª y Educandos. Instancia dirigida al Sr. Alcalde antes del 31 de Diciembre del presente año, acompañada de las certificaciones de Nacimiento (legalizada si no es de esta provincia) de Penales, Médico, Buena conducta, de adhesión al Régimen, y una declaración propia de no haber sido expulsado de ninguna Banda de Música. En concepto de derechos de examen, abonarán 40 pesetas los Profesores de

1.ª y 2.ª y 25 pesetas los de 3.ª y Educandos. No se admitirá ninguna documentación que carezca de alguno de los requisitos reseñados.

Ejercicios: Para los Profesores de 1.ª, 2.ª y 3.ª interpretarán una obra de libre elección en consonancia con la plaza a que se aspira y otra o primera vista impuesta por el Tribunal: Teoría del Solfeo e Historia de su instrumento, así como conocimientos elementales de cultura general. Para los Educandos, sólo se les exigirá una obra de libre elección, Teoría de Solfeo y una escala con diversas articulaciones y en la tonalidad que el Tribunal juzgue oportuno. Si hubiera varios para la misma plaza, entonces interpretarán un pequeño ejercicio a primera vista.

Todos presentarán tres copias de su puño y letra de la obra de libre elección. En caso de empate se observarán las disposiciones vigentes, siendo preferido los que interpreten alguno de los instrumentos siguientes: Piano, Violín, Violoncello y Contrabajo.

Las Oposiciones tendrán lugar en el Excmo. Ayuntamiento, el día 9 de Enero de 1952.

Palencia 2 de Octubre de 1951.
—El Alcalde, *Fulgencio García Germán*. 2425

Junta vecinal de Lomilla

EDICTO

Anuncio de subasta

A las doce horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Concejo del pueblo de Lomilla, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal o persona en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 290 árboles de pino con un volumen de 10 metros cúbicos de madera del monte denominado «Mesa del Monte», de Lomilla, número 207 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de esta Corporación autorizados por la Jefatura de Montes, a cuyo fin se hace constar:

a) Que esta subasta será efectuada con arreglo a las normas para la enajenación de los aprovechamientos de maderas, publicada en el *B. O. del E.* número 340 de fecha 5 de Diciembre de 1948, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia número

151 de fecha 17 de Diciembre del mismo año, y plan de aprovechamientos forestales correspondiente al año 1951-1952, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 113 de fecha 19 de Septiembre de 1951.

Que el aprovechamiento queda incluido en el grupo primero de dichas normas.

b) Que el precio mínimo será de 1.130 pesetas y el máximo no podrá exceder de 1.290 pesetas.

c) Podrán optar a la subasta los poseedores del certificado de la clase A, B y C.

d) Que en caso de quedar desierta esta primera subasta, la segunda tendrá lugar a las dieciséis horas del mismo día, en el mismo lugar y con igual tipo de tasación y condiciones.

e) Que las proposiciones para optar a esta subasta, se hará en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegrados con póliza de 4'75 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Junta vecinal.

Lomilla 5 de Octubre de 1951.
—El Presidente de la Junta, *Arsenio Rodríguez*. 2304

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de núm., en representación de lo cual acredita con en posesión del Certificado Profesional de la clase núm. en relación con la enajenación anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes.

Resoba

En el día dieciséis de Noviembre próximo y hora de las doce en la casa Consistorial y ante el Alcalde tendrá efecto la subasta de 38 robles del monte Cal de las Heras y tipo mínimo y máximo de 3.871'90 pesetas y 4.687'38, respectivamente y demás condiciones referentes a la misma que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta subasta resultase desierta se celebrará la segunda el mismo día y mismas condiciones a la hora de las dieciséis.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas reúnan las condiciones para

optar a ella con los requisitos legales para ello.

Resoba 13 de Octubre de 1951.
—El Alcalde, *Gregorio Ramos*. 2431

Junta vecinal ne Celada de Robledo

ANUNCIO

El día 30 del mes en curso y hora de las doce, se celebrará la subasta de aprovechamiento de pastos por cinco anualidades, del monte «Matacorva y Alto Monte», de la pertenencia de este lugar, en el local casa Concejo y bajo la presidencia del de la Junta vecinal, con 1.370 lanatrece (13) cabríos y 142 vacunos, bajo el tipo de tasación de quince mil cuatrocientas ochenta pesetas cada anualidad (15.480). Si la primera quedare desierta se celebrará la segunda el día 6 de Noviembre a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la casa Concejo.

Celada de Robledo 10 de Octubre de 1951.—El Presidente de la Junta vecinal, *Cándido Merino*. 2396

Junta vecinal de Celadilla del Río

Subasta de maderas

A las quince horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles, desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa vecinal de Celadilla, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal en quien delegue, la subasta de 65 árboles de roble, con un volumen de 75'136 metros cúbicos de madera y 50 de leña sitios en el monte «El Berral», de esta pertenencia, bajo el tipo mínimo de tasación de 8.655'25 pesetas y máximo de 10.177'85 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, pudiendo optar a la misma los poseedores de los certificados A, B y C.

Regirán para estos aprovechamientos el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 111, de fecha 16 de Septiembre de 1949 y el de las económicas que se redacte por esta Junta.

Que en caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda a los ocho días hábiles y en iguales condiciones.

Celadilla del Río 9 de Octubre de 1951. El Presidente, *Andrés Fraile*. 2401

Imprenta Provincial.—PALENCIA